

VERDE 25/38  
1994

# BOLETIN

AÑO 7 - Nº 28  
ENERO - FEBRERO 1994



**CONSEJO PROFESIONAL  
DE AGRIMENSURA**

Prov. BUENOS AIRES — LEY 10.321

**CONSEJO SUPERIOR**

Calle 9 Nº 595 — (1900) LA PLATA

# CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## CONSEJO SUPERIOR

### PRESIDENTE

Agrim. Jorge P. Hofer (VII)

### VICEPRESIDENTE

Agrim. José M. Recalde (V)

### SECRETARIO

Agrim. José M. Tonelli (I)

### TESORERO

Agrim. Juan A. Sorroche (VIII)

### VOCALES

Agrim. Juan E. Capittini (II)

Agrim. Néstor E. Catani (E / E - III)

Agrim. Rodolfo A. Ventimiglia (IV)

Agrim. Héctor A. Rondinoni (VI)

Agrim. Marta L. Luparia (IX)

Agrim. Pedro N. Gaska (X)

## TRIBUNAL DE DISCIPLINA

### PRESIDENTE

Agrim. Ernesto A. Cela

### SECRETARIO

Agrim. Adolfo H. Tallaferro

### VOCALES

Agrim. Raúl E. Sánchez

Agrim. Carlos A. Iribarren

Agrim. Camilo A Godoy

Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

Agrim. Leopoldo J. Frers

## BOLETIN INFORMATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 63.749

### DIRECTOR RESPONSABLE

Agrim. JORGE POLIDORO HOFER

### DIRECTOR EDITOR:

COMISION DE PRENSA Y DIFUSION

TITULAR: Agrim. José M. Recalde

### COLABORADORES

Agrim. Ricardo A. Villares  
Sra. Ana María Parlamento

Publicación Oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires ( Ley 10.321 ) de aparición Mensual y distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial del material incluido en la publicación, sin expresa mención de su origen.

La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.

Impreso en: MELIPAL S.A. 43 Nº 2719  
( 149 y 150 ) LA PLATA - T.E. 25-7592

---

# I N D I C E

---

**\* SECCION DOCTRINA**

*\* Concluye un equívoco planteo incumbencial..... Pág. 3*

**\* SECCION NORMAS, RESOLUCIONES, DISPOSICIONES, ETC.**

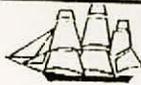
*\* Sobre Proyecto Reglamentario de la Ley 10.707..... Pág. 24*

*\* Coeficientes correctores de la valuación general  
inmobiliaria..... Pág. 32*

**\* SECCION INFORMATIVA**

*\* Convenio con la Armada Argentina..... Pág. 36*

\* \* \*



Hoteles Antártida y Tierra del Fuego

Dirección de Bienestar de la Armada

# MAR DEL PLATA

## Promoción Verano '94

Para todas las Obras Sociales con convenio

**ENERO**  
2/1 al 8/1

**FEBRERO**  
30/1 al 5/2

**MARZO**  
27/2 al 5/3

*Precio  
por Persona*

Horario habitación  
Ingreso: 10:00 hs.  
Retiro: 09:00 hs.

*Los Planes  
Incluyen*

**6 Noches**

En habitaciones Singles	<b>\$ 241</b>
En habitaciones Dobles	<b>\$ 205</b>
En habitaciones triples o Dtos.	<b>\$ 175</b>

- ◆ 6 Desayuno T/Americano
- ◆ 6 1/2 pensión sin bebidas
- ◆ 1 Show Musical
- ◆ Entrada al Casino
- ◆ Comodidades en nuestro Balneario de Punta Mogotes
- ◆ Transporte al Balneario
- ◆ Guardería Infantil
- ◆ Descuentos por compras en Comercios adheridos

*Opcionales*

- ◆ Vista al Mar
- ◆ Cocheras cubiertas
- ◆ Tv. color cable satelital
- ◆ Salón de belleza
- ◆ Canchas de golf
- ◆ Canchas de tenis

*Tariffas Enero - Febrero '94  
(por día por persona)*

Single	<b>\$ 32</b>
Dobles	<b>\$ 28</b>
Triples o Dtos.	<b>\$ 23</b>

**Tarjetas  
del Crédito**

*Menores*

*0 a 3 años: no pagan  
3 a 6 años: 50 %*

RESERVAS EN: HOTEL ANTARTIDA Av. Luro 2156 (7600) Mar del Plata  
Tel. (023) 9-5450/54, Fax (023) 9-2411; DIBA CENTRAL: Gendarmería  
Nacional 304 Capital Federal, Tel. 311-6301 al 07, Fax int. 215

---

## CONCLUYE UN EQUIVOCO PLANTEO INCUMBENCIAL

---

Ya antes de la sanción en el año 1.985 de la Ley 10.321, que regula específicamente el ejercicio de la Agrimensura en la Provincia de Buenos Aires, hubo quienes desde el ámbito de la Ingeniería pretendieron legitimar ejercicios ilegales de la profesión de Agrimensor, mediante forzadas y equívocas interpretaciones de sus propias habilitaciones incumbenciales.

Planteadas estas circunstancias el Consejo Profesional de Agrimensura bonaerense, creado por la Ley 10.321 mencionada, se vió embarcado involuntariamente en una disputa original con el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires -creado al año siguiente por Ley 10.416- la cual ha durado lamentablemente hasta nuestros días, originando agudas y largas controversias en sectores de la administración pública y en foros judiciales, las que con sus secuelas agravaron el problema.

No obstante, y con la serenidad emanada de la conciencia clara de estar defendiendo la razón y el derecho, las distintas autoridades que se sucedieron al frente del Consejo Profesional de Agrimensura mantuvieron en estas disputas una coherente posición criteriosa y prudente. Esta actitud, ciertamente, contrastó con las manifestaciones altisonantes y fuera de lugar, tiempo y forma que usaron algunos "señores" -profesionales universitarios- ofuscados que confundieron las cuestiones sustanciales en

discusión con presuntos "derechos fácticos" conculcados, ingresando al tema por vía de la manipulación política (caso de la forzada intervención del Subsecretario de Gobierno en el Expediente 2200-6116-86); de la grosera tergiversación conceptual (planteo en autos: "Consejo Profesional de Agrimensura c/Municipalidad de La Plata s/amparo"); llegando al agravio desconsiderado e infundado (temas diligenciados en los Exptes. 2.405-1083-90 y C-582.761-89).

En ciertos casos la discusión de los alcances incumbenciales se encauzó en los ámbitos académicos universitarios a efectos aclaratorios pertinentes (U.N.S.; U.N.L.P. y U.T.N.). Lejos de contribuir al esclarecimiento objetivo de la cuestión planteada, desde estas casas de estudio se incurrió en "excesos interpretativos" que provocaron la consecuente presentación de recursos por ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, instancia superior procedente.

Mantuvimos expectante silencio. A pesar de incomprendiones de algunos apresurados colegas y publicitadas provocaciones de ciertos desaforados defensores de ilegítimas intrusiones. En espera de que los recursos implementados en las superiores instancias institucionales esclareciera definitivamente los equívocos y falacias que nutrían los argumentos de nuestros adversarios en estas disputas.

---

Afortunadamente, nos consta hoy, el sentir de la gran  
que estos señores no expresa- mayoría de los profesionales  
ban ayer, ni representan de la ingeniería.

**FINALMENTE, LA VERDAD OBJETIVA Y LEGITIMA QUE ANIMABA NUESTRA POSICION, FUE RECONOCIDA.**

El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, mediante las Resoluciones Nº 347/92, Nº 79/94 y Nº 105/94 ha resuelto las cuestiones incumbenciales planteadas desde las Universidades Nacionales del Sur (U.N.S.) y de La Plata (U.N.L.P.) y de la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.) con respecto a pretendidas competencias de profesionales de la ingeniería en asuntos agrimensurales, revocando las resoluciones que pretendieron avalarlas.

Copias de las mismas, como así también de algunos antecedentes significativos que ilustran sobre las tramas argumentales oportunamente planteadas, se incluyen en este boletín. La gran cantidad de documentos de referencia

nos ha obligado a efectuar una selección de los mismos, y a los efectos clarificadores hemos destacado con caracteres resaltados los escritos que configuran resoluciones definitivas, como así también incorporado glosas auxiliares.

---

**ANEXO Nº 1**

Corresponde Expte. C-582.761-89.

Srta. Directora General  
de Asuntos Legales:

Las presentes actuaciones sumariales se inician con motivo de la denuncia que luce a fs. 1/2 formulada por el Dr. Luis Alberto Poncetta en representación del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, personería que se acredita mediante las actuaciones notariales que lucen a fs. 3/5, contra el Agrim. Oscar Abel Seipel quien se desempeña en esta Comuna con el cargo de Jefe de la División de Catastro y Topografía dependiente del Departamento de Obras Particulares y Catastro.

Por la referida denuncia se imputa al Sr. Jefe de la División Catastro la comisión con motivo y en ocasión del desempeño del cargo de actos configurativos de abuso de autoridad y de violación de los deberes de funcionario público. Remite el denunciante para la descripción de dichos actos a la denuncia penal que en copia acompaña y que luce glosada de fs. 8 a 14 y vta., la que ratifica en todas sus partes, y que señala

---

---

como radicada en el Juzgado Correccional Nº 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

- I -

Mediante la denuncia penal cuya copia luce a fs. 8/14 el denunciante imputa al Agrim. Oscar Abel Seipel haber incurrido en los ilícitos contemplados en los artículos 248 y 249 del Código Penal al no hacer lugar al pedido de visado de un plano presentado por el Ingeniero Dn. Manuel Schwartz con fundamentación en que dicho profesional no da cumplimiento a la Ley 10321 y también de conformidad a lo actuado por expediente municipal C-568.199/88 y la Resolución Municipal 32/89. El denunciante -a cuya exposición brevitare causa remito- alega que la conducta imputada surge configurada por incumplimiento malicioso de la ley 10.416 que faculta a los ingenieros en todas sus ramas, entre otras incumbencias, a la presentación ante las autoridades o reparticiones de cualquier documento, proyecto, plano, estudio o informe pericial. Se argumenta que si bien la ley provincial 10.321 atribuye incumbencia para la presentación de planos de mensura a los agrimensores ello no obsta al ejercicio de esa facultad a los ingenieros por aplicación de la ya citada ley provincial 10.416. Cumple el denunciante en reseñar (capítulo IV - Hechos - puntos 7 y sgtes.) la problemática emergente en materia de incumbencia entre el Consejo Profesional de la Ingeniería y el Consejo Profesional de Agrimensura cuyo diferendo habría sido resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado del decreto 8.409/86 mediante cuyo artículo primero se dispone que cada Consejo Profesional deberá atenerse a las incumbencias establecidas por los organismos nacionales competentes para cada título universitario. También se destaca que el Ing. Manuel Schwartz tiene incumbencia para realizar trabajos topográficos y geodésicos de acuerdo a la resolución 1732/88 del Ministerio de Educación y Justicia.

A fs. 16 corre agregado el expediente C-568.199-88, caratulado "Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires.../.. acreditar incumbencia para la realización de un trabajo de mensura en inmueble calle.....Ing. Mario Alberto Sapir.....". Por el referido expediente el Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires solicita se vise el plano de mensura presentado por el Ing. Sapir en atención a las disposiciones de la ley 10.416 y el decreto provincial 8.409/86. A fs. 5 vta. obra proveído del Sr. Jefe División Catastro por el que niega el visado por no acreditarse incumbencia para la realización del trabajo de mensura de acuerdo al art. 38 de la Ord. Gen. 267, ley provincial 10.321, decreto provincial 8.409 y resolución 1560/80. A fs. 14 luce informe ampliatorio del Sr. Jefe de Div. Catastro sobre el contenido de las normas citadas en su proveído de fs. 5. A fs. 15 el Departamento de Asesoría y Dictámenes de la Dirección de Asuntos Legales estima de aplicación al caso de la ley 10.321 conforme lo expresado en la providencia de fs. 14. Tras una nueva presentación del Colegio de Ingenieros (fs. 18 y siguientes) el Dpto. Asesoría y Dictámenes estima que de los antecedentes

---

---

obrantes en autos no surge la incumbencia invocada, sugiriendo se efectúe una consulta al Consejo Profesional de la Ingeniería a efectos de que informe sobre la norma legal en que se basa la petición efectuada. A fs. 48 luce nota dirigida al Consejo Superior del Colegio de Ingenieros y a fs. 49 copia de la Resolución Municipal 32/89.

A fs. 19 corre agregado el expediente P-584.959-89 iniciado con el oficio cursado a esta Comuna por la Delegación de Sumarios Judiciales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Dependencia que solicita la remisión del expediente administrativo 568.199/88 para su agregación a la causa penal 29.322.

A fs. 24 luce agregado el expediente P-587.465-89 iniciado con oficio reiteratorio del mencionado en el párrafo precedente.

A fs. 33 presta declaración Oscar Abel Seipel, Jefe de División Catastro y Topografía, quien se remite a lo que declarara en sede penal aclarando que al negar el visado de planos que presentaba el Ing. Schwartz por expediente S-574.762-88 hizo aplicación de la resolución municipal 32/89 de la forma que entendió como única posible. Que la solución establece que la aprobación debe hacerse exclusivamente sobre aspectos de competencia municipal. Que atento que el art. 38 de la Ordenanza 267 de Procedimiento Administrativo establece la obligación de que todo plano esté firmado por profesional habilitado y que de acuerdo a la ley 10.321 los únicos profesionales habilitados para efectuar mensuras son los matriculados en el registro creado por dicha ley, el Registro de Profesionales de Agrimensura, interpreta que solo los agrimensores o los ingenieros matriculados en ese Registro pueden firmar planos de mensura.

A fs. 36 se agrega copia del expediente S-574.762-88, caratulado "Schwartz, Manuel....s/se vise por el Departamento de Catastro y Topografía la documentación adjunta".

A fs. 37/38 lucen informes sobre la causa penal 29.322, caratulada "Denunciante: Poncetta, Luis A. - Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires - Imputado: Seipel, A. O. s/Infracción arts. 248-249 del Código Penal", con trámite por ante al Juzgado Correccional Nº 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. De lo informado resulta que en la causa se dictó un auto de sobreseimiento provisorio de conformidad con lo preceptuado por el art. 383 inc. 3º del Código de Procedimiento Penal en fecha 27/8/90. Asimismo, que dicho auto se encuentra consentido por el Sr. Agente Fiscal y que las actuaciones se encuentran archivadas.

- II -

En la causa penal relacionada con el presente sumario se dictó resolución final, la cual se encuentra firme y consentida, por la que se tuvo por no acreditada la responsabilidad criminal de procesado Sr. Oscar Abel Seipel, ello según surge de la fundamentación del auto de sobreseimiento dictado de conformidad con lo preceptuado por el art. 383 inc. 3º del Código de Procedimiento Penal.

Atento a que corresponde que en esta sede administra-

---

---

tiva se dicte una resolución que guarde correspondencia con el resultado de la causa penal de marras, deberá tenerse por no acreditada en el presente sumario la comisión de faltas dolosas por incumplimiento de deberes de funcionario público y por abuso de autoridad que el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires denunciara simultáneamente ante esta Administración y ante la Justicia Penal.

Con independencia del tenor de las imputaciones formuladas por el denunciante y en lo que respecta a la posible comisión de faltas administrativas por negligencia o desidia, adelanto mi opinión en el sentido de que no surgiría de los antecedentes reunidos en autos un comportamiento por parte del Sr. Jefe de División Catastro y Topografía -o de otros agentes de la Comuna vinculados a la materia investigada- al que correspondiera atribuir carácter culposo. Arribo a este criterio en atención a que el proceder seguido por el Sr. Jefe de Catastro que motiva la denuncia se desarrolla en el marco de un diferendo cuyo tratamiento ha debido plantearse como cuestión de casi reciente actualidad ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y que ha sido en mas de un caso motivo de demandas judiciales -a las que podría sumarse la relacionada con la causa penal vinculada al presente sumario- todo ello según surge de las referencias suministradas por el propio denunciante en su escrito de denuncia penal y las aportadas por el Consejo Superior del Colegio de Ingenieros en el expediente que luce agregado a fs. 16, manteniéndose en apariencia dicha situación a tenor de lo manifestado por el denunciante que -recordemos- es el Colegio de Profesionales de la Ingeniería cuando atribuye en el punto 13 de su denuncia penal (fs. 12) "un accionar ilegítimo permanente y constante, de características insidiosas..." al Consejo Profesional de Agrimensura.

Dentro del marco de la situación a que hacemos referencia el proceder del Sr. Jefe de División Catastro y Topografía resultaría demostrativo de que dicho funcionario actuó interiorizándose de la problemática planteada, de lo cual es prueba el acabado informe que elabora a fs. 14 del expediente C-568.199-88 cuyas conclusiones comparte la Asesoría Letrada de esta Comuna estimando de aplicación el criterio sustentado por el Sr. Jefe de Catastro. En el expediente S-574.762-88 que motiva la denuncia del Colegio de Ingenieros el Sr. Jefe de Catastro siguió el mismo criterio que aquel que fuera adoptado en el caso precedente tratado por expediente C-568.199-88, por lo que cabe concluir que el funcionario en modo alguno procedió con ligereza o desinterés ni tampoco en forma inconsulta.

- III -

Por todo lo expuesto arribo a la conclusión final de que no surge acreditada en autos la comisión de faltas dolosas o culposas por parte del agente municipal denunciado Sr. Oscar A. Seipel y que, conforme ello, Correspondería:

- 1) Tener por concluídas las diligencias a cargo de este Departamento

---

---

y por el presente por formulado dictamen final conforme lo preceptuado por el art. 116 de la Ordenanza 6292.

2) Elevar las actuaciones a la Junta de Disciplina a los fines previstos por el art. 117 de la Ord. 6292.

3) En oportunidad de dictarse resolución final decretar el sobreseimiento provisorio en las actuaciones.

4) Mediante el mismo decreto a que se hace referencia en el punto anterior disponer el pase de los actuados a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a efectos de que dicha dependencia practique un estudio de actualidad sobre la problemática planteada a esta Administración por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires a los fines de establecer de modo expreso el criterio que deberá seguir la División Catastro y Topografía en el ámbito de su competencia, sugiriéndose a dichos fines la remisión de notas de consulta al Colegio de Ingenieros y al Colegio de Agrimensores, a las dependencias del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires con competencia en la materia y al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación sin perjuicio del pedido de dictaminación final a la Asesoría General de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Sumarios: 6 de noviembre de 1990.

S/Raspado "consulta al - competencia municipal - del mencionado - que atento- Noviembre de 1990" Vale. E/líneas: "dolosas". Vale.

CONSTA FIRMA DE:

Dr. Héctor J. CABODEVILLA  
Jefe Departamento de Sumarios

\*\*\*

*En la causa penal realizada contra el Agrim. Oscar Abel Seipel; que fuera patrocinada por el Dr. Roberto Julio Hofer, el mencionado agrimensor fue sobreseído en primera instancia, quedando firme la sentencia al no haberse apelado la misma dentro del primer año. El profesional citado donó sus honorarios al Consejo Profesional de Agrimensura.*

\*\*\*

---

ANEXO Nº 2

Magdalena, 25 de julio de 1989.-

RESOLUCION :

VISTO:

La presentación ejecutada por el Consejo Profesional de Agrimen

---

---

sura de la Pcia. de Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias tramitadas por las partes, en el expte. 4070 - 289/89 int. 1353/88, y de acuerdo al dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada Municipal surge que solamente se podrán dar curso a los planos confeccionados por Agrimensores, Ingenieros Agrimensores u otro Profesional Matriculado en el Consejo Profesional de Agrimensura.

Que los profesionales actuantes deben cumplimentar lo requerido por la Ley 10.321.

Que ante cualquier disparidad de criterios entre Colegios Profesionales se debe recurrir al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 10698 y ampliatorias.

Que hasta tanto no exista un reconocimiento de facultades por el citado Ministerio, la Municipalidad no variará su criterio.

En virtud de los causales expuestos en el exordio de la presente, el INTENDENTE MUNICIPAL DE MAGDALENA, en uso de facultades que le son propias:

RESUELVE:

Artículo 1º: Determinar que únicamente se dará curso a planos de mensura ----- división y sub-división que sean confeccionados por Agrimensores, Ingenieros Agrimensores u otro Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a los términos de la Ley 10.321.

Artículo 2º: Cualquier disparidad de criterios entre Consejos Profesionales ----- les se deberá dirigir ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o a la esfera Judicial de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 10.698.

Artículo 3º: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Municipal ----- y Archívese.

CONSTAN FIRMAS DE:

Dr. Luis A. Colabienchi - Intendente Municipal  
Dn. Rubén M. Lizzano - Secretario de Obras y Serv. Públicos

\*\*\*

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
Dirección General de Asuntos Jurídicos

DICTAMEN: I 692  
COD. DIG. 04656061  
COD. PRE. 1018  
Expte. Nº 4070-453/90 Munic. Magda-  
lena. Pcia. de Bs. As.

Buenos Aires, 20 de junio de 1991.-

SEÑOR MINISTRO:

En el conflicto suscitado entre la Municipalidad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, la Universidad Nacional de La Plata y el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, se solicita concreta opinión sobre la validez, como norma de aplicación, de una resolución universitaria que interpreta, en la actualidad, incumbencias de títulos profesionales establecidas con anterioridad al año 1980, ya que, a partir de este último, la atribución para determinar incumbencias corresponde a este Ministerio (fs. 74 sin foliar).

El artículo 61 de la Ley Nº 22.207 encomienda a este Ministerio la reglamentación de las incumbencias correspondientes a los títulos profesionales otorgados por universidades nacionales. Tal atribución precisa los alcances de los respectivos títulos sobre los cuales deberán fundarse las normas locales de ejercicio profesional y habilitan para la actividad profesional (conforme Decreto Nº 1.560/80).

Las incumbencias profesionales corresponden al título que ofrece la Universidad y conforman la oferta que es o debe ser conocida por los estudiantes al ingresar en la carrera (Conf.:D:IV-867/89).

De allí el derecho del egresado de que se le reconozcan las incumbencias existentes al tiempo de obtener su título profesional.

En lo que concierne a la validez interpretativa universitaria, respecto a incumbencias fijadas antes de que se le confiara esa atribución al Ministerio, resulta razonable establecer que, en la medida que tal interpretación innove sobre aquel régimen de incumbencias, anterior al año 1980, implica un exceso interpretativo al invadir esferas de competencias asignadas al Ministerio.

CONSTA FIRMA DE:

Dr. Alejandro Alberto Caffoz  
Director General de Asuntos Jurídicos

\*\*\*

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Dirección Nacional de Coordinación de Asuntos Universitarios.

Ref. Expte. Nº 4070-453/90 int. 977.90 Munic. de Magdalena - Pcia. de Bs.As.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1991.-

VISTO que se ha dado respuesta al requerimiento efectuado por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Magdalena, a través de la intervención de esta Dirección Nacional, cuyas conclusiones obran de fs. 72 a 75 del

---

expediente de referencia, y el dictamen N° I 692/91 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 76), pase al Sr. Intendente del citado Municipio a los efectos que estime corresponder.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

CONSTA FIRMA DE:

Lic. Ignacio Palacios Hidalgo  
Director Nacional  
Coord. Asuntos Universitarios

\*\*\*

---

ANEXO N° 3

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
Facultad de Ingeniería

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1986.-

VISTO:

La gran cantidad de expedientes iniciados por Ingenieros Civiles egresados de esta Facultad solicitando definición respecto de las incumbencias profesionales de los títulos de Ingeniero Civil y de Agrimensor, y

CONSIDERANDO:

Las conclusiones a que arribó la Comisión Interdepartamental constituida al efecto, según consta en Acta agregada al Expediente N° 918.967/86;

Lo establecido por el artículo 4º de la ley 10.321 de la Provincia de Buenos Aires;

La Resolución N° 520/77 (C.S.) que establece las incumbencias de los títulos de Ingeniero Civil y de Agrimensor; expedidos por esta Universidad;

Lo recomendado por la Comisión de Enseñanza;

ÉL CONSEJO DIRECTIVO

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Para el ejercicio de la Agrimensura será requisito poseer título de Agrimensor o en su defecto, título de Ingeniero Civil expedido conforme con Planes de Estudios anteriores al Plan 1956.

Artículo 2º: Los títulos de Ingeniero Civil expedidos conforme con los Planes de Estudios vigentes desde el año 1956 inclusive, no habilitan para el ejercicio profesional de la Agrimensura.

---

**Artículo 3º:** Regístrese. Comuníquese por Secretaría Académica a los Consejos Profesionales de Ingeniería Civil y Agrimensura, y a quien corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 729

CONSTAN FIRMAS DE:

Dr. Ing. Félix Cernoschi  
Decano Facultad de Ingeniería.

Ing. José Luis A. Manrique  
Secretario Académico Facultad de Ingeniería

\*\*\*

ANEXO Nº 4

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Corresp. expte. letra ID nº 0433 1990.-

RESOLUCION Nº 170

Bahía Blanca, 27 de agosto de 1990.-

VISTO:

El expte. ID-0433/90 y específicamente la resolución del Consejo Departamental de Ingeniería del 10-5-90 obrante en foja 59, que aprueba el dictamen de su Comisión de Enseñanza e Investigación (fs. 49 y 50); y,

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Universidad aclarar y explicitar los alcances de las incumbencias que aprobó en su oportunidad y de las que es única responsable, en virtud de las atribuciones legales que la facultaban a hacerlo;

Que también está obligada a hacerlo porque esas incumbencias siguen vigentes por no haber sido modificadas (fs. 72) ni derogadas por ninguna norma legal de orden superior;

Que es el Departamento de Ingeniería la unidad académica responsable de la carrera de Ingeniería Civil, por consiguiente es él quien debe aclarar al Consejo Universitario las incumbencias del título correspondiente, por el conocimiento específico que tiene del plan de estudios en general y de los programas de las asignaturas que lo integran en particular;

Que el Consejo Departamental de Ingeniería se ha expedido en ese

---

tema, sin que su resolución deje lugar a dudas sobre el mismo atento a los fundamentos expuestos en fojas 49 y 50;

Que el Consejo Universitario aprobó, en su reunión del 23 de agosto del corriente año, lo dictaminado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Aclarar que las incumbencias aprobadas en el expediente ID-  
----- 0657/63, para los egresados de la carrera de Ingeniería Civil, comprenden las operaciones de mensura.

Artículo 2º: Regístrese, pase a la Secretaría General Académica para su  
----- conocimiento; a la Dirección de Alumnos y Estudios y al Boletín Oficial a sus efectos. Tome razón el Departamento de Ingeniería, comuníquese a los interesados. Cumplido, archívese.

CONSTAN FIRMAS DE:

Ing. Qco. Braulio Raúl Laurencena  
Rector

Lic. José Emilio Zaina  
Secretario General del Consejo Universitario

\*\*\*

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
Dirección General de Asuntos Legales

URGENTE  
COD. DIG. 04656061  
COD. PRE. 1018  
DICTAMEN Nº 1032  
Expte. Nº 433/90 c/1376/87 ambos U.  
N. Sur

Buenos Aires,

SEÑOR MINISTRO:

Por Resolución Nº 170 del 27 de agosto de 1990, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Sur resuelve aclarar que las incumbencias aprobadas en el Expte. Nº ID-0657/63 para los egresados de la carrera de ingeniería civil, comprende las operaciones de mensura, expresa en sus "considerandos que es un deber de la Universidad aclarar y explicitar los alcances de las incumbencias que aprobó en su oportunidad y de las que es la única responsable"...obligación que persiste por cuanto".... esas incumbencias siguen vigentes por no haber sido modificadas ni derogadas..."(fojas 78 y 79).

---

---

Invoca como sustento el dictamen producido por la Comisión de Enseñanza e Investigación, el cual obra agregado a fojas 49 y 50. Indica este cuerpo asesor que la Resolución Nº 1660/80 prevé un marco general de incumbencias para los ingenieros civiles y que dicha Universidad, en el mencionado expediente, transcribe un contenido de incumbencias idéntico a las indicadas por dicha resolución ministerial. Agrega que no existen modificaciones en el tema a la fecha. Concluye señalando que al poder continuar esos profesionales realizando trabajos topográficos y geodésicos, están capacitados para realizar mensuras.

Contra ese acto universitario, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires interpone recurso de alzada desde fojas 85 y 86 . Esencialmente sostiene que la mencionada resolución Nº 1560/80 excluyó de las incumbencias para los ingenieros civiles la de mensura y que el referido dictamen incurre en confusión conceptual al asimilar los trabajos topográficos y geodésicos con los de mensura.

Con motivo de intervenir el Departamento Programas y Proyectos, destaca que cabe determinar la facultad interpretativa universitaria luego de la vigencia de la resolución repetidamente citada. Asimismo, manifiesta que llama la atención que se invoque como sustento del acto universitario la resolución Nº 1560/80, ya que es a partir de la misma que se excluye, para la carrera de ingeniería civil, los trabajos de mensura, diferenciándolos nítidamente de los topográficos y geodésicos. (fojas 130 a 134).

En un antecedente reciente, esta Dirección General tuvo ocasión de expedirse sobre la validez, como norma de aplicación, de una resolución universitaria que interpreta actualmente incumbencias de títulos profesionales establecidos con anterioridad al año 1980, toda vez que a partir de la indicada resolución Nº 1560/80, la atribución para determinar incumbencias corresponde a este Ministerio. Esa atribución precisa los alcances de los respectivos títulos sobre los cuales deberán fundarse las normas locales de ejercicio profesional. Las incumbencias profesionales corresponden al título que ofrece la Universidad y conforma la oferta que es o debe ser conocida por los estudiantes al ingresar a la carrera. De allí su derecho a que le sean reconocidas las incumbencias existentes al tiempo de obtener su título profesional. En lo que concierne a la validez interpretativa universitaria, respecto a las incumbencias fijadas antes de que se le confiara esa atribución al Ministerio, resulta razonable establecer que, en la medida de que tal interpretación innove sobre el régimen de incumbencias anterior al año 1980, implica un exceso interpretativo al invadir esferas de competencias asignadas al Ministerio (conforme dictamen Nº I-692/91, recaído en el Expte. Nº 4070-453/90 del registro de la Universidad Nacional de La Plata).

Lo expuesto conduciría a la ilegitimidad de la resolución recurrida en las específicas circunstancias motivantes del acto y conforme a las constancias de autos, a lo que cabe agregar los sustentos en que se apoya, esto es, igual reconocimiento por parte de la Resolución Nº 1560/80 y la asimilación de los trabajos de mensura a los topográficos

---

---

y geodésicos que, como se estableció, son inexactos.

Se aconseja dictar resolución haciendo lugar al recurso de alzada interpuesto y revocando la Resolución Nº 170/90 de la Universidad Nacional del Sur.

CONSTA FIRMA DE:

Dr. Alejandro Alberto Caffoz  
Director General de Asuntos Jurídicos.

\*\*\*

RESOLUCION Nº 347

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Buenos Aires, 26 de febrero de 1992.-

VISTO las actuaciones producidas en los expedientes Nros. 1376/87 y 433/90 ambos del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR por los que se tramitan el recurso interpuesto ante este Ministerio por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución C.U. 170/90 del 27 de agosto de 1990 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Sur, en relación a la incumbencia del título de ingeniero civil, que obra a fs. 85/86 del expediente Nº 0433/90 de la Universidad Nacional del Sur, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 del 27 de agosto de 1990 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Sur resuelve aclarar que las incumbencias aprobadas en el expediente Nº I D-0657/63 para los egresados de la carrera de Ingeniería Civil, comprende las operaciones de mensura.

Que contra ese acto universitario, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires interpone recurso de alzada, sosteniendo esencialmente que la Resolución Nº 1560/80 que fijó las incumbencias del título de ingeniero civil, excluyó la de mensura, y que el referido dictamen incurre en confusión conceptual al asimilar los trabajos topográficos y geodésicos con los de mensura.

Que la aclaración mencionada reviste el carácter, por su importancia, de establecer el alcance del título, atribución ésta exclusiva de este Ministerio.

Que a partir de la Resolución Nº 1560/80 y conforme lo dictaminado por la Coordinación de Asuntos Universitarios, la facultad

de establecer las incumbencias profesionales de los títulos universitarios precisando los alcances de las mismas, es privativa de este Ministerio de Cultura y Educación.

Que lo expresado también encuentra su sustento legal en la Ley Nº 22.207, debidamente corroborado por Dictámenes I-692/91 y 1032/91 de la Dirección General de Asuntos Legales.

Que lo expuesto conduce a la ilegitimidad de la resolución recurrida en tanto asimila los trabajos de mensura a los topográficos y geodésicos.

Que este Ministerio es competente para resolver el recurso planteado, conforme al Decreto Nº 1883/91 y Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados "Universidad de Buenos Aires c/Estado Nacional (PEN) s/inconstitucionalidad del Decreto" (18 de junio de 1991).

Por ello, conforme a lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES a fs. 136.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Hacer lugar al recurso de alzada interpuesto por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires contra la Resolución C.U. Nº 170/90 del 27 de agosto de 1990 del Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR.

ARTICULO 2º: Revocar la resolución mencionada en el artículo anterior, en cuanto haya sido materia de recurso.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y pase a la Universidad de origen para su conocimiento, notificación y demás efectos.

CONSTA FIRMA DE:

Antonio F. Salonia  
Ministro de Cultura y Educación

\*\*\*

ANEXO Nº 5

FACULTAD DE INGENIERIA

RESOLUCION Nº 0577

La Plata, 15 de diciembre de 1989.-

VISTO:

La necesidad de dar respuesta a consultas sobre la interpretación de incumbencias de los Ingenieros Civiles, en Construcciones e Hidráulicos con respecto a los Trabajos Topográficos y Geodésicos; y

CONSIDERANDO:

El informe de la Comisión de Interpretación y Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Académico en su sesión del 6-11-89.

EL HONORABLE CONSEJO ACADEMICO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Incorporar como Anexo de esta resolución el dictamen de la ----- Comisión de Interpretación y Reglamento aprobado por este Consejo Académico el 6 de noviembre de 1989.

ARTICULO 2º: Los Ingenieros Civiles, Ingenieros en Construcciones e Ingenie- ----- ros Hidráulicos que hayan completado su carrera dentro de los planes de estudio vigentes hasta 1980 están habilitados, desde el punto de vista académico y como alcance de "trabajos Topográficos y Geodésicos" y "trabajos Topográficos: Determinaciones geodésicas simples", para reali-  
zar:

- a) Mensuras, replanteos y subdivisiones urbanas y rurales:
- b) Mensuras para afectación de edificios al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal (ley 13.512).

ARTICULO 3º: Solicitar al Consejo Superior la convalidación de la presente ----- Resolución.

ARTICULO 4º: Remítase copia a los Departamentos de Construcciones, Hidráulica ----- ca y Agrimensura. Elévese a la Universidad e insértese en el Libro de Resoluciones.

CONSTAN FIRMAS DE:

Ing. Luis J. Lima

Decano

Agr. Pedro

Secretario Académico

\*\*\*

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION Nº 79

Buenos Aires, 10 de enero de 1994.-

---

---

VISTO, que por los expedientes Nros. 71688/89 y 35309/90 ambos del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el N° 41041/90 del registro de este Ministerio, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, interpone recurso de alzada contra la Resolución N° 577/89 del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería y convalidada por el Consejo Superior de la mencionada Casa de Altos Estudios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por este acto, se reconoce a los Ingenieros Civiles, Ingenieros Hidráulicos e Ingenieros en Construcciones que completaron sus estudios dentro de los planes vigentes hasta el año 1980, desde el punto de vista académico, y como alcance de trabajos geodésicos y topográficos, determinaciones geodésicas simples, realizar mensuras, replanteos y subdivisiones urbanas y rurales y mensuras para afectación de edificios al régimen de Propiedad Horizontal.

Que el informe efectuado por el Coordinador de Asesoramiento Técnico dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Universitaria, después de un exhaustivo examen de los aspectos académicos llega a la conclusión que en lo referente a las incumbencias en cuestión, anteriores a la Resolución 1560/80, de este Ministerio, la temática respecto a la mensura no está incluida en los programas de topografía y geodesia, sino en el de Ingeniería Legal en los años 1949 y 1952, a partir de 1967 las carreras de Ingeniería Legal y Agrimensura Legal tienen materias diferenciadas.

Que de acuerdo con lo opinado por el Coordinador de Asesoramiento Técnico, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Universitaria, la interpretación examinada establece explícitamente competencias para los títulos en cuestión, que las normas interpretadas no incluían, como la realización de mensuras y subdivisiones.

Que conforme a ese enfoque de índole académico, la interpretación de la incumbencia fijada antes del dictado de la resolución N° 1560/80, innova sobre el alcance de la norma universitaria, cuando carece de competencia para modificarla.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

**EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º:** Hacer lugar al recurso de alzada interpuesto por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires y revocar en consecuencia la Resolución N° 577/89 de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA convalidada por su Consejo Superior.

---

---

**ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y pase a la mencionada para su conocimiento, y demás efectos.**

**CONSTA FIRMA DE:**

**Ing. Agr. Jorge Alberto Rodríguez  
Ministro de Cultura y Educación**

**\*\*\***

ANEXO Nº 6

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESOLUCION Nº 35/75

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975.-

VISTO:

Las diversas consultas relacionadas con la aplicación de las Resoluciones Nros. 292/75 y 548/75, referentes a incumbencias de Ingeniería en Construcciones, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar futuros inconvenientes en la correcta interpretación de lo resuelto oportunamente, fijando los verdaderos alcances para los cuales capacita el título de Ingeniero en Construcciones;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 2578/75 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN  
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Derogar las Resoluciones Nros. 292/75 del 30 de junio de 1975  
----- y 548/75 del 22 de setiembre de 1975.

ARTICULO 2º: Reimplantar la vigencia plena del inciso d) del artículo 1º  
----- de la Resolución Nº 206/72, con la aclaración de que su redacción definitiva será la siguiente: Art. 1º....d)"Mensuras y subdivisiones de lotes urbanos y rurales atinentes a la especialidad de la Ingeniería en Construcciones".

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

CONSTAN FIRMAS DE:

Ing. Carmelo Soriano - Rector Normalizador  
Roberto Andrés Fattorini - Secretario General.

**\*\*\***

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

General Pacheco, 30 de mayo de 1990.-

VISTO el Expediente Nº 0323/89 del Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, adjuntando Resolución Nº 30/4-J.G., del 16 de febrero del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la precitada Actuación solicitan aclaración del título C, inciso d), de las incumbencias aprobadas por Resolución Nº 35/75, Mensuras y subdivisiones de lotes urbanos y rurales atinentes a la especialidad de la Ingeniería en Construcciones.

Que asimismo se requiere que el Consejo Superior Universitario se expida sobre el tema en cuestión .

Que el mencionado Organo de Gobierno en el plenario celebrado el 30 de mayo de 1990 en la Facultad Regional General Pacheco resolvió ratificar los términos de la Resolución Nº 35/75.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 23068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Ratificar en todos sus términos la Resolución Nº 35/75, interpretándose en tal sentido que los Ingenieros en Construcciones egresados con estas incumbencias podrán realizar Mensuras y subdivisiones de lotes urbanos y rurales.

ARTICULO 2º: Encomendar al Señor Rector que realice las gestiones pertinentes a sustentar el ejercicio profesional en base a dicha Resolución en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 252/90.-

CONSTAN FIRMAS DE:

Ing. Héctor Carlos Brotto

Ing. Cirio A/ Murad  
Secretario Académico

\*\*\*

---

---

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION N° 105

Buenos Aires, 10 de enero de 1994.

VISTO que por Expediente N° 33.994-5/91 del registro de este Ministerio, el Presidente del Colegio de Agrimensores de la Provincia de CORDOBA, solicita se aclare la vigencia y validez de la Resolución N° 252/90 del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional y proceda a su revocación, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Resolución N° 1560/80, la atribución de precisar incumbencias es de competencia de este Ministerio.

Que las incumbencias profesionales corresponden al título que ofrecen las universidades y conforman la oferta que es o debe ser conocida por los estudiantes al ingresar a la carrera, de ahí su derecho a que les sean reconocidas las incumbencias existentes al tiempo de obtener su título profesional.

Que en lo que concierne a la validez interpretativa universitaria respecto a las incumbencias fijadas con anterioridad a que se le confiriera dicha atribución al titular del Ministerio de Cultura y Educación, resulta razonable establecer que, en la medida en que tal interpretación innove sobre el régimen de incumbencias establecido con anterioridad al año 1980, importa un exceso interpretativo al invadir la competencia a esta jurisdicción.

Que tal exceso aparece configurado, toda vez que la nueva interpretación introducida por la Resolución N° 252/90, innova sobre la interpretación de la Resolución N° 35/75, en cuanto esta última, circunscribió la facultad a las mensuras y subdivisiones atinentes a la especialidad de la Ingeniería en Construcciones dejando aclarado que el alcance de tal incumbencia está referido a los estudiantes que ingresaron en la carrera precitada durante la vigencia de la Resolución N° 35/75.

Que los organismos técnicos del Ministerio de Cultura y Educación han realizado el análisis de la problemática planteada cuyo informe obra de fojas 22 a 25.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS aconseja admitir el recurso de alzada interpuesto y revocar la Resolución N° 252/90, a fs. 29 vuelta y no advierte objeciones de índole legal de acuerdo con el dictamen N° I-1167 que corre a fs. 32.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

---

---

---

---

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Hacer lugar al recurso de alzada interpuesto por el COLEGIO DE AGRIMENSORES de la Provincia de CORDOBA y revocar la Resolución N° 252/90, emanada del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y al COLEGIO DE AGRIMENSORES de la Provincia de CORDOBA, cumplido, archívese.

CONSTA FIRMA DE:

Ing. Agr. Jorge Alberto Rodríguez  
Ministro de Cultura y Educación

\*\*\*

**CONCLUSIONES**

Debe destacarse que el Consejo Profesional de Agrimensura estuvo dispuesto desde siempre a reconocer las incumbencias en agrimensura de aquellos profesionales de la ingeniería **que legítimamente las poseen**. Prueba de ello fue su aval a las reuniones realizadas con participación del Director de Geodesia durante los meses de mayo y junio del año 1990, donde se llegaron a consensuar propuestas de resolución luego rechazadas por las autoridades del Colegio de Ingenieros (ver Boletín del CIPBA N° 8/90).

*Esta posición no ha variado al presente, pudiendo arbitrarse una solución de la cuestión en el marco legal establecido por los Arts. 2º, 3º, 4º, 9º y 68º f) de la Ley 10.321.*

Las extralimitaciones, y acciones sin fundamento legítimo, que se han producido desde los orígenes de esta cuestión constituyen una compleja y gravosa problemática para quienes deben ahora deslindar responsabilidades ante la sociedad.

Nuestra comunidad exige que se repare rápidamente y con sentido común las secuelas, y que nunca más se pretenda resolver cuestiones sobre roles profesionales desconociendo las normas instituidas precisamente para encauzarlas.

Consideramos finalmente que, **esclarecido lo que nunca debió confundirse**, estamos en condiciones de cerrar un amargo capítulo de enfrentamientos estériles entre instituciones hermanadas por su origen, las que pueden y deben asociarse ahora -en este presente pleno de complejidades

---

propio de una época de crisis- para bregar conjunta y solidariamente por una sociedad donde los profesionales técnicos podamos ejercer libremente nuestras competencias aportando conocimientos, idoneidades y responsabilidades al servicio de los superiores intereses de la comunidad.

\* \* \*

---

## CUOTAS DE EJERCICIO PROFESIONAL

### FECHAS DE EXIGIBILIDAD

Y

### DE VENCIMIENTO

AÑO 1.994.-

1er. Trim.: Exig.: 1-1-94 - Vto.: 5-4-94

2do. Trim.: Exig.: 1-4-94 - Vto.: 5-7-94

3er. Trim.: Exig.: 1-7-94 - Vto.: 5-10-94

4to. Trim.: Exig.: 1-10-94 - Vto.: 5-1-95

\* \* \*

---

---

*SOBRE PROYECTO REGLAMENTARIO DE LA LEY 10.707*

---

NOTA Nº 1 S/CPA/94.-

La Plata, 11 de enero de 1.994.-

Sr. Director Provincial  
de Catastro Territorial  
Agrim. Norberto A. Fernandino  
S/D

Ref.: Proyecto de Reglamentación  
Ley 10.707 (T.O.)

De nuestra consideración:

Oportunamente el Sr. Director Provincial puso en conocimiento de este Consejo Profesional un proyecto de Reglamentación de la Ley de Catastro de referencia. Ante la petición formulada de analizarlo y sugerir innovaciones tendientes a su optimización, el Consejo Superior ha llegado a las siguientes conclusiones:

a) El proyecto de Reglamentación se ajusta a los objetivos y procedimientos definidos en el articulado de la Ley.

b) Refuerza el propósito de la necesaria transformación del actual Catastro Territorial, llevándolo a contener la registración del estado de hecho de la cosa inmueble y posibilitando su necesaria publicidad.

c) Apunta a la actualización valuatoria generadora de equidad en la base de imposición y, consecuentemente, en la respectiva tributación; ello habrá de generar crecimiento en la recaudación e impedirá la, hasta el presente, incontrolable evasión fiscal inmobiliaria.

d) Se destaca la fluidez de los procedimientos administrativos pergeñados con el fin de optimizar la gestión referida a las necesidades del movimiento relacionado con las actividades notariales y agrimensurales.

Por los motivos expuestos, agradeciendo al Sr. Director Provincial la gentileza de permitirnos analizar el citado proyecto de reglamentación, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con consideración y afecto.

FIRMADO: Agrim. Jorge P. Hofer - Presidente  
Agrim. José M. Tonelli - Secretario

## FUNDAMENTOS

### VISTO:

La sanción y promulgación de la Ley 11.432, complementaria de la Ley 10.707 de Catastro Territorial de la Provincia y;

### CONSIDERANDO:

Que el Catastro Territorial constituye la herramienta indispensable del sistema inmobiliario, desde los puntos de vista tributario y de policía del ordenamiento administrativo del dominio;

Que solo por intermedio de acciones de catastro fundadas en modernas concepciones -tales como las introducidas por la Honorable Legislatura en la Ley 10.707 (T.O.)- se lograrán objetivos tan importantes como el conocimiento del estado de hecho de los inmuebles ubicados en el territorio provincial y la determinación de sus valuaciones catastrales permanente y sistemáticamente actualizados;

Que dichas actualizaciones permitirán la necesaria publicidad del correcto estado parcelario de los inmuebles en cada instante del tiempo y para todos quienes tengan interés legítimo en conocerlo;

Que la necesidad de nuevas normas de catastro y la urgencia de su puesta en práctica, que se reiteran aquí, ya habían sido señaladas por el Poder Ejecutivo en el mensaje Nº 715 elevado a la Honorable Legislatura el 24 de diciembre de 1992, así como en el Decreto 3374/93, habida cuenta del calificado servicio al Estado y a la comunidad que tales normas conllevan;

Que por otra parte, toda demora que se produzca en relación con la puesta en marcha de la 10.707 (T.O.), obstruye el proyecto integral de Catastro concebido en el Sistema Bonaerense de Información Territorial (S.B.I.T.), aprobado por Decreto 3954/92 y afecta al interés fiscal por la no actualización de las bases tributarias de las imposiciones inmobiliarias;

Que finalmente, aún cuando la Ley 10.707 faculta al Organismo de Aplicación a reglamentarla por intermedio de las Disposiciones que fueran menester, resulta indispensable el dictado del presente acto administrativo a los efectos de ordenar la más inmediata puesta en vigencia de los contenidos de la Ley 10.707, a la vez que definir el marco permanente de uniformidad interpretativa y dentro del cual se generen las aludidas Disposiciones reglamentarias;

POR ELLO, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

### LEY 10.707 (Texto Ordenado) PROYECTO DE REGLAMENTACION

Artículo 1º: Establécese la puesta en marcha de la metodología de formación y actualización del Catastro Territorial prescripta por la Ley 10.707 (T.O.) para la totalidad del territorio Provincial.

Por tal razón determinase que la expedición del Certificado Catastral a que hace referencia el art. 50º procederá en los casos en que,

---

---

previamente a la expedición del mismo, se determine la valuación fiscal de la parcela a que está referido y se confeccione su correspondiente Cédula Catastral. La Dirección Provincial de Catastro Territorial, Organismo de Aplicación de la Ley citada, determinará los procedimientos para ello y el monto de la valuación fiscal por sobre el cual se exija, al margen de la documentación referida, la realización del correspondiente Plano de Mensura y Relevamiento, prescripto en el art. 19º de la citada Ley.

Asimismo en las mensuras que se aprueben, el profesional interviniente o quien pretenda registrar los planos resultantes en el Organismo Catastral, procederá previamente a constituir el estado parcelario de las parcelas originadas en los términos de la Ley 10.707 (T.O.) y de la presente reglamentación.

Artículo 2º: A los efectos de la ejecución de las tareas inherentes a la obtención de la información propia de los actos de levantamiento territorial, el Organismo Catastral podrá celebrar convenios con Municipalidades, Organismos Oficiales y Colegios o Consejos Profesionales, cuyo aporte resulte necesario para la concreción de los objetivos propuestos.

Artículo 3º: Los formularios de avalúo que ingresen al Organismo de Aplicación, tendrán validez para ser registrados, y modificarán constituciones o verificaciones de subsistencia del estado parcelario vigentes, cuando hubieren cumplido lo prescripto en el último párrafo del artículo 11º de la Ley. Cuando sean presentados espontáneamente por el contribuyente tendrán el carácter de denuncia a que se refiere el art. 81º y deberán ser verificados por el Organismo Catastral, de oficio o por intermedio de las metodologías instrumentadas a tal efecto.

Artículo 4º: Para el caso de constituciones o verificaciones de subsistencia del estado parcelario en los términos del segundo párrafo del artículo 12º de la Ley y con motivo de actos de transmisión, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles (arts. 49º, 50º y concordantes de la Ley), el Certificado Catastral y el Informe Dominial, podrán ser copias del Certificado Catastral y del Certificado de dominio utilizados en tales actos por el Notario autorizante, siempre que dichas copias estén autenticadas por él.

Artículo 5º: A los efectos de los artículos 36º, 37º y 38º de la Ley, se tendrán por registrados en el Organismo Catastral con total validez. todos los documentos definidos en ellos como constancias preexistentes.

Artículo 6º: Serán válidos desde el punto de vista técnico para la constitución o verificación del estado parcelario de un inmueble, aquellos planos aprobados que cumplimenten las exigencias establecidas en el artículo 39º de la Ley y se encuentren registrados en Organismos Provinciales y/o Municipales o en su defecto en protocolo notarial. Esta

---

---

circunstancia deberá consignarse en la Cédula Catastral y en cumplimiento del art. 41º, deberá citarse el autor del plano, sus características y lugar de archivo.

Artículo 7º: Con posterioridad a la constitución del estado parcelario y en razón de la necesaria actualización y publicidad valuatoria de los inmuebles, se denegará el Certificado Catastral aún cuando se solicite dentro de los períodos de vigencia del mismo según el art. 15º de la Ley, cuando no se hubiere practicado la verificación de la valuación fiscal del inmueble y procedido a actualizar la Cédula Catastral.

Artículo 8º: A efectos de cumplimentar lo establecido en el inciso b) del artículo 50º de la Ley 10.707 (T.O.), los Escribanos de Registros Públicos que autoricen actos de transmisión, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles, deberán agregar a los instrumentos públicos correspondientes y a sus testimonios, una copia del Certificado Catastral expedido por el Organismo de Aplicación.

Artículo 9º: El Organismo de Aplicación podrá expedir el Certificado Catastral en base a las constancias preexistentes, mediante la solicitud especial de parte interesada a que alude el artículo 51º de la Ley. Dicha solicitud especial procederá cuando existan razones de fuerza mayor que imposibiliten la operatoria ordinaria, debiendo ser fundadas y documentadas por el solicitante.

Para el caso que el Certificado Catastral aludido en el párrafo precedente fuera solicitado con el objeto de aplicarse a la transmisión, constitución o modificación de Derechos Reales sobre inmuebles, será requisito previo a su expedición, la actualización de la valuación fiscal y de la Cédula Catastral. En todos los casos las solicitudes especiales serán otorgadas por disposición del Organismo de Aplicación.

Artículo 10º: A los efectos de cumplimentar las obligaciones a que se refieren los artículos 81º y 85º de la Ley 10.707 son responsables de las parcelas del dominio privado de los particulares o del dominio privado del Estado, las personas físicas o jurídicas que a continuación se indican:

- a) Los propietarios con título inscripto en el Registro de la Propiedad con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los herederos, cónyuges supérstite, administrador judicial o albacea, en los casos de sucesiones indivisas una vez dictada la declaratoria de herederos.
- d) Los compradores con escritura otorgada aún cuando no hubiera sido inscripta en el Registro de la Propiedad.
- e) Los compradores que tengan la posesión aún cuando todavía no se hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio.
- f) Quienes posean con ánimo de adquirir el dominio por prescripción.

---

---

g) Los donantes a favor del Estado cuando la donación se encuentre aún sin aceptación.

h) Las Reparticiones Públicas en cuanto a los inmuebles a ellas afectados, ya sea por propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, con inclusión de los inmuebles expropiados, aún cuando no se hubiere inscripto el dominio a su favor.

i) La Fiscalía de Estado, en los casos de inmuebles por los que se hubiere iniciado juicio de herencia vacante.

j) Los profesionales a que se refiere el art. 9º de la Ley 10.707.

Artículo 11º: La Dirección Provincial de Catastro Territorial deberá clasificar y tipificar las accesiones objeto de justiprecio a que hace referencia el artículo 54º de la Ley, en particular la riqueza introducida en las parcelas por mejoras tales como estructuras u obras accesorias, teniendo en cuenta para ello el inciso d) del artículo 71º de la misma.

Artículo 12º: Serán objeto de justiprecio las accesiones que se indican:

a) Aquellas que con destino a vivienda, comercio, industria u otro cualesquiera, dentro de su tipo y características se hubieren incorporado al suelo urbano, suburbano, subrural o rural. Tales accesiones deberán ser valuadas cuando se encuentren en condiciones de habitabilidad o habilitación. A efectos de valuarlas, no habrá de tenerse en consideración la existencia de proyectos, planos de obra, certificados finales de obra u otra documentación, aprobada o no, por el Municipio de su jurisdicción;

b) Las accesiones que agreguen valor a las parcelas por intermedio de estructuras, obras accesorias, instalaciones u otras mejoras, aún cuando no se conozca su destino. Para ello, el Organismo Catastral dispondrá el momento de su incorporación e instrumentará los valores unitarios básicos y las fórmulas de cálculo necesarias para su valuación.

Artículo 13º: No estarán sujetas a justiprecio:

a) Las construcciones que reúnan las siguientes características: paredes de barro, maderas sin trabajar o material de desecho, techo de paja o material de desecho, sin cielorraso o cielorraso de arpillera, sin revoque o blanqueado, piso de tierra o ladrillo sin contrapiso, puertas de tablas, fogón, etc.

b) Los muros y cercos que delimiten en las parcelas, excepto los que constituyan cerramiento de edificio o integren superficie cubierta del mismo.

La Dirección Provincial de Catastro Territorial podrá establecer otras excepciones fundadas en casos similares a los descriptos en los incisos a) y b) precedentes.

Artículo 14º: La nuevas valuaciones a que se refiere el artículo 77º de la Ley, tendrán efectividad a la fecha de generarse el hecho, cuando se hubiere incurrido en errores de cálculo en su determinación original. Asimismo se otorgará efectividad desde dicha fecha a todos los errores

---

---

(los de cálculo, concepto y otros de cualquier naturaleza) cometidos en levantamientos parcelarios practicados de oficio por el Organismo Catastral.

Artículo 15º: Los errores de concepto incluidos en el primer párrafo del artículo 83º, podrán ser rectificadas y su efectividad corresponderá a la fecha de toma de razón por el Organismo de Aplicación.

Artículo 16º: Los incisos 1), 2) 3) y 5) del artículo 76º; constituyen variaciones de circunstancias de hecho producidas con posterioridad a la registración de la valuación fiscal y con relación a ella. En consecuencia tendrán la efectividad que les otorga el segundo párrafo del artículo 83º.

Artículo 17º: Cuando se rectifiquen valuaciones como consecuencia de la concurrencia de errores de cálculo y de concepto, serán efectuadas mediante dos pasos sucesivos. Primero se corregirán los errores de cálculo determinando la nueva valuación con efectividad a la generación del hecho imponible y luego se corregirán los errores de concepto cuya efectividad será a la fecha en que se los comunique al Organismo de Aplicación.

Las valuaciones que la Dirección Provincial de Catastro incorpore como consecuencia de operaciones de determinación del estado parcelario en los términos del último párrafo del artículo 12º de la Ley, deberán realizarse sin tener en cuenta antecedentes valuatorios preexistentes de ninguna clase. En consecuencia, su efectividad será a la toma de razón por el Organismo de Aplicación.

La determinación de otra efectividad que pudiera corresponder en concordancia con la presente reglamentación, podrá disponerse en virtud de reclamo del interesado en los términos de los artículos 2º, 33º y concordantes del Decreto Ley 7647/70 o de oficio por la Repartición.

Artículo 18º: Con el objeto de uniformar criterios referidos a palabras o frases contenidas en el articulado de la Ley 10.707 y de aclarar conceptos de la presente reglamentación, se definen los alcances de las siguientes expresiones:

a) Comunicación al Organismo de Aplicación: los datos catastrales de cualquier naturaleza, se considerarán comunicados al Organismo de Aplicación, toda vez que hubieren ingresado ordinariamente a la Repartición y tuvieran fecha cierta demostrativa de tal circunstancia;

b) Toma de razón: acto administrativo mediante el que se ordena asentar un documento catastral, de cualquier característica, en los registros del Organismo Catastral;

c) Vigencia: calidad que adquieren los documentos catastrales por su registración en el Organismo Catastral, determinando su puesta en vigor y observancia;

d) Efectividad: carácter que se le asigna a la valuación catastral y produce inmediata aplicación, a fines impositivos, a partir de determinada fecha;

e) Error de valuación: son los errores cometidos en oportuni-

---

---

dad de determinarse la valuación catastral de un inmueble;

f) Error de cálculo: es el cometido al introducir cifras, valores o coeficientes incorrectos, al confeccionar los formularios de avalúo utilizados para la determinación de la valuación catastral de una parcela o el resultante de equívocos en las operaciones aritméticas necesarias para el cálculo de dichos formularios. También se considerarán errores de cálculo los que se originen por incorrecta utilización de los formularios dispuestos por la Autoridad de Aplicación, para la valuación catastral según el destino de los inmuebles;

g) Error de concepto: se produce al introducir en los formularios valuatorios apreciaciones conceptuales equívocas, referidas a aspectos tales como el tipo, las características, la naturaleza o las condiciones agrológicas, económicas y topográficas, vinculadas con las accesiones, instalaciones complementarias y estructuras incorporadas a las parcelas o aplicadas a la determinación valuatoria de suelo rural;

h) Variación de circunstancias de hecho: son todas las variaciones que los hechos hubieren introducido a las parcelas con posterioridad a su registración y con relación a ella;

i) Habitabilidad: se consideran en tal condición a todas las accesiones destinadas a vivienda que se encontraren techadas, aisladas del exterior por cerramiento y dispusieran de los servicios indispensables, aún cuando no hubieren sido conectados;

j) Habilitación: se considerarán en tales condiciones a todas las accesiones destinadas a comercio, industria u otras actividades, que reúnan los requisitos edilicios mínimos para su habilitación en el Municipio de su jurisdicción y dispusieran de los servicios necesarios aún cuando no se hallaren conectados.

k) Oportunidad a partir de la cual deben valuarse las accesiones incorporadas a las parcelas: a partir de encontrarse en las condiciones de habitabilidad o habilitación definidos en los incisos precedentes. A tal efecto, no se tendrán en consideración la ausencia de determinaciones de obra (pisos, frentes, revoques, cielorrasos, etc.) ni las acciones administrativas interpuestas ante la Municipalidad de la jurisdicción.

Artículo 19º: El Organismo de Aplicación formará los legajos parcelarios haciendo uso para ello de las facultades y cumpliendo las restricciones que le impone el articulado contenido en el Capítulo V de la Ley 10.707. En particular podrá, a partir de la autorización emanada del artículo 35º, adoptar nuevos formularios, elaborar tablas de cualquier naturaleza y en general modificar técnicas o metodologías que resulten aptas y útiles al Régimen Catastral.

Artículo 20º: Hasta concluir el estudio y elaboración de la documentación y metodologías futuras a que se refiere el artículo precedente, serán de aplicación la documentación y metodologías utilizadas actualmente por el Organismo Catastral.

Artículo 21º: Facúltase a la Dirección Provincial de Catastro Territorial

---

---

---

a dictar las normas necesarias para la efectiva aplicación de la Ley 10.707 en todo cuanto no ha sido materia de la presente reglamentación, así como a disponer sobre los requisitos de registración y tramitación que se relacionen con las normas contenidas en el presente decreto.

Artículo 22º: Derógase el Decreto 5346/90 y toda otra norma que se oponga al presente.

Artículo 23º: Este Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 24º: De forma.

\* \* \*

---

*SEÑOR PROFESIONAL:*

*RECUERDE INFORMAR AL C.P.A.*

SUS CAMBIOS DE DOMICILIO

---

---

COEFICIENTES CORRECTORES DE LA VALUACION GENERAL INMOBILIARIA

LEY 11.490 del año 1.994.-

---

Rigen a partir del 28-1-94.-

CODIGO	PARTIDO	TIERRA URBANA	TIERRA RURAL
001	A. Alsina	31,795	169,980
002	Alberti	56,070	154,527
003	A. Brown	86,946	237,458
004	Avellaneda	48,183	0,000
005	Ayacucho	65,570	96,008
006	Azul	72,753	81,998
007	B. Blanca	72,905	84,653
008	Balcarce	55,981	105,107
009	Baradero	75,782	125,304
010	B. Mitre	67,356	135,449
011	Bolívar	57,022	83,795
012	Bragado	56,364	141,294
013	Brandsen	46,561	87,581
014	Campana	128,732	98,695
015	Cañuelas	64,164	91,698
016	C. Casares	58,193	100,144
017	C. Tejedor	77,369	138,203
018	C. de Areco	73,018	136,779
019	Daireaux	81,885	124,380
020	Castelli	32,719	97,019
021	Colón	67,008	150,000
022	C. Dorrego	26,400	114,698
023	C. Pringles	58,695	116,183
024	C. Suárez	106,418	114,135
025	Lanús	82,006	0,000

CODIGO	PARTIDO	TIERRA URBANA	TIERRA RURAL
026	Chacabuco	52,661	147,630
027	Chascomús	46,858	95,005
028	Chivilcoy	62,457	129,927
029	Dolores	41,052	132,916
030	E. Echeverría	115,326	130,966
031	E. de la Cruz	65,349	90,528
032	F. Varela	97,167	76,163
033	G. Alvarado	91,024	103,163
034	G. Alvear	33,948	97,848
035	G. Arenales	91,454	133,180
036	G. Belgrano	76,901	112,900
037	G. Guido	66,420	134,799
038	Zárate	74,984	99,747
039	G. Madariaga	67,623	116,741
040	G. Lamadrid	76,274	75,779
041	G. Las Heras	46,083	96,718
042	G. Lavalle	46,008	174,618
043	G. Paz	62,260	84,321
044	G. Pinto	73,843	119,289
045	G. Pueyrredón	72,897	82,385
046	G. Rodríguez	58,349	119,386
047	G. San Martín	63,641	0,000
048	G. Sarmiento	108,132	132,074
049	G. Viamonte	117,166	143,671
050	G. Villegas	80,366	115,628
051	G. Chaves	50,750	109,855
052	Guaminí	61,866	143,740
053	Juárez	68,671	90,907
054	Junín	105,445	128,056
055	La Plata	79,551	112,643
056	Laprida	156,341	101,933
057	Tigre	113,261	166,898
058	Las Flores	51,340	89,056
059	L. N. Alem	147,452	128,463
060	Lincoln	116,332	147,262
061	Lobería	74,384	82,137
062	Lobos	40,583	97,064
063	L. de Zamora	82,731	0,000
064	Luján	83,665	86,027
065	Magdalena	62,860	81,447
066	Maipú	51,816	134,538
067	Salto	102,221	145,052
068	M. Paz	40,051	111,409
069	M. Chiquita	57,721	79,090

CODIGO	PARTIDO	TIERRA URBANA	TIERRA RURAL
070	La Matanza	108,509	118,083
071	Mercedes	75,449	104,635
072	Merlo	90,538	71,746
073	Monte	29,741	87,140
074	Moreno	72,938	126,063
075	Navarro	75,236	86,656
076	Necochea	103,668	98,841
077	9 de Julio	90,746	119,325
078	Olavarría	105,664	81,715
079	Patagones	64,485	147,835
080	Pehuajó	55,696	101,885
081	Pellegrini	63,989	136,490
082	Pergamino	87,231	120,478
083	Pila	89,115	140,866
084	Pilar	145,162	112,075
085	Puán	59,936	115,572
086	Quilmes	88,089	167,601
087	Ramallo	115,149	114,207
088	Rauch	103,667	115,722
089	Rivadavia	94,814	146,318
090	Rojas	99,419	134,443
091	Roque Pérez	102,632	141,724
092	Saavedra	67,024	121,367
093	Saladillo	114,139	98,967
094	S. A.de Giles	45,083	102,701
095	S. A. de Areco	110,732	119,454
096	San Fernando	52,017	0,000
097	San Isidro	88,569	0,000
098	San Nicolás	142,913	136,755
099	San Pedro	78,356	117,842
100	San Vicente	78,833	100,187
101	Morón	79,010	158,873
102	Suipacha	34,965	101,419
103	Tandil	54,933	82,338
104	Tapalqué	64,276	90,636
105	Tordillo	45,712	228,585
106	Tornquist	47,578	112,804
107	T. Lauquen	85,611	132,779
108	T. Arroyos	67,068	93,476
109	25 de Mayo	86,221	116,081
110	V. López	74,196	0,000
111	Villarino	44,100	162,151
113	C. Rosales	55,199	79,892
114	Berisso	56,904	46,319

CODIGO	PARTIDO	TIERRA URBANA	TIERRA RURAL
115	Ensenada	35,914	46,319
116	San Cayetano	27,612	69,854
117	3 de Febrero	56,165	0,000
118	Escobar	228,248	116,612
119	H. Yrigoyen	101,712	86,743
120	Berazategui	89,205	135,087
121	C. Sarmiento	53,968	124,303
122	Salliqueló	50,425	128,735
123	de la Costa	157,656	174,618
124	Pinamar	138,790	175,911
125	Villa Gesell	110,359	175,911
126	Monte Hermoso	99,671	134,221
127	Tres Lomas	140,511	136,488
128	F. Ameghino	121,963	119,289

#### ISLAS

309	Baradero	75,782	141,893
314	Campana	128,732	83,610
338	Zárate	74,984	70,446
357	Tigre	113,261	27,743
387	Ramallo	115,149	114,207
396	San Fernando	52,017	63,194
398	San Nicolás	142,913	96,879
399	San Pedro	78,356	126,554

**MEJORAS UBICADAS EN ZONA URBANA:** 36,411

**MEJORAS UBICADAS EN ZONA RURAL:** 25,027

\* \* \*

## CONVENIO CON LA ARMADA ARGENTINA



Departamento Recreación y Turismo  
Armada Argentina

DIBA (E.S.F.L.) - DISP. 1867/88 LEG. 6503

BUENOS AIRES, 07 de Enero de 1994.-

Al señor Presidente del  
Consejo Profesional de Agrimensura  
Agrimensor JORGE P. HOPER  
Calle 9 Nº 595  
(1900) LA PLATA

De mi mayor consideración:

Referente a su atenta de fecha 20 de Diciembre de 1993 dirigida a este Departamento, informo que los integrantes de ese Consejo Profesional de Agrimensura, podrán utilizar los Hoteles de la Dirección de Bienestar de la Armada, no así las instalaciones del Centro de Recreación Hipólito Bouchard, dado que su capacidad se encuentra actualmente saturada.-

Si bien se impartirán directivas a los señores Administradores para que a partir de la fecha, se les permita hacer uso de los servicios de hotelería anteriormente mencionados al personal de profesionales de ese Consejo, es conveniente que envíe a este Departamento un facsimil de las credenciales, para que las tengan en las conserjerías a los efectos de facilitar el ingreso.-

Agregado remito tarifas actualizadas de los Hoteles con sus direcciones y teléfonos, a los efectos de las reservas correspondientes, dejando constancia que las mismas le serán reemplazadas cada vez que se modifiquen y, en este caso la tarifa que corresponde abonar, es la indicada como "00.55. con convenio".-

Sin otro motivo, saludo a Ud. atentamente.-



EMILIO JOSE SCHIAFFINO  
Dep. de Bienestar de la Armada  
Rº Jrs  
EN AUSENCIA DEL DIRECTOR

**DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA  
DIVISION RECREACION Y TURISMO**

**TARIFAS ENERO Y FEBRERO 1994**  
(SUJETAS A CAMBIOS POR IMPREVISTOS)

**1.1 - HOTEL ANTIARTIDA**

Avda. Luro Nº 2156 - 7600 - NOR DEL PLATA, Pcia. de Buenos Aires - IE: Reservas e Informes (023) 95450 al 95454 FAX: 01-023-92411. Abierto todo el año.  
Para Afiliados de la Ocupación '01'. TELEX '35652' ANTIART AR- HOTEL ANTIARTIDA.  
OFICINA DE RESERVAS En Buenos Aires: DIBO - Av. Bandera Nacional 304  
Capital Federal IE: 311-6301 al 07 Interno 215212 - FAX: Interno 216

**TARIFAS:** Por día y por Persona

	00.88.	00.89.
	C/Conv.	S/Conv.
	Acomp.	Of.
<b>1.1 - ALOJAMIENTO CON DESAYUNO</b>		
• En Hab. de 1 Plaza .....	\$ 32.00	\$ 35.00
• En Hab. de 2 Plazas .....	\$ 28.00	\$ 32.00
• En Hab. de 3 Plazas .....	\$ 25.00	\$ 26.00
• En Dpto. (2 Hab. y Baño).....	\$ 23.00	\$ 26.00
<b>1.2 - RECARGOS</b>		
• Vista al mar (por día, por Pers.)....	\$ 3.50	\$ 4.00
• Cochera por Día .....	\$ 7.00	\$ 7.50
<b>1.3 - UNIDAS: ALMUERZO O CENA (Menú Fijo)</b>		
• Mayores .....	\$ 8.50	\$ 9.50
• Menores .....	\$ 7.50	\$ 8.50
• Desayuno o Merienda .....	\$ 5.00	\$ 5.50
<b>1.4 - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>		
• Derecho a espectáculo show "JOZZ O MEDIANOCHE", Viernes y Sábado, por persona y por noche, sin consumición...	\$ 7.00	\$ 8.00

**ACLARACIONES:**

1.- Menores de dos años alojados en cuna sin cargo, y sus gastos de alimentación se facturan como extras.



*Alberto Toso Le Bretón*  
ALBERTO TOSO LE BRETÓN  
CAPITAN DE NAVIO (R) (M)  
ARMADA

**DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA  
DIVISION RECREACION Y TURISMO**

**TARIFAS ENERO Y FEBRERO 1994**

(SUJETAS A CAMBIOS POR IMPREVISTOS)

**2. - HOTEL TIERRA DEL FUEGO**

Avda. Entre Rios Nº 1325 - 7600 - NOR DEL FLAJO, Pcia. de Buenos Aires -  
TE: Reservas e Informes (023) 4-5071 / 2-4484 / 3-1070 FAX: 01-023-92411.  
Abierto todo el año. Para Afiliados de la Ocupación 'B' y 'C'  
OFICINA DE RESERVAS En Buenos Aires: DIPA - Av. Gendarmería Nacional 304  
Capital Federal TE: 311-6301 al 02 Internos 215/219 - FAX: Interno 216

TARIFAS: Por día y por Persona

	00.89. C/Conv. Acomp. Af.	00.89. S/Conv
<b>2.1 - ALOJAMIENTO CON DESAYUNO</b>		
• En Hab. de 1 Plaza .....	\$ 32.00	\$ 35.00
• En Hab. de 2 Plazas .....	\$ 28.00	\$ 32.00
• En Hab. de 3 Plazas .....	\$ 23.00	\$ 26.00
• En Dpto. (2 Hab. y Baño).....	\$ 23.00	\$ 26.00
<b>2.2 - RECARGOS</b>		
• Vista al mar (por día, por Pers.)....	\$ 3.50	\$ 4.00
• Coqueta por Día .....	\$ 7.00	\$ 7.50
<b>2.3 - COMIDAS: ALMUERZO O CENA (Menú Fijo)</b>		
• Mayores .....	\$ 8.50	\$ 9.50
• Menores .....	\$ 7.50	\$ 8.50
• Desayuno o Merienda .....	\$ 5.00	\$ 5.50
<b>2.4 - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>		
• Derecho a espectáculo show 'JAZZ A MEDIANOCHE', Viernes y Sábado, por persona y por noche, sin consumición..	\$ 7.00	\$ 8.00

**DECLARACIONES:**

- Menores de dos años alojados en cuna sin cargo, y sus gastos de alimentación se facturan como extras.



*Alberto Toso Le Breton*  
ALBERTO TOSO LE BRETON  
CAPITAN DE NAVIO (RP)  
1985

**DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA  
DIVISION RECREACION Y TURISMO**

**TARIFAS ENERO Y FEBRERO 1994**

(SUJETAS A CAMBIOS POR IMPREVISTOS)

**3. - HOTEL ISLAS MALVINAS**

Avda. San Martín Nº 498 - 8400 - S.C. DE BARILOCHE - Pcia. de Río Negro  
TEL 0944-22723 FAX: 01-0944-24438. Abierto todo el año.  
Para Afiliados de la Agrupación 'A', 'B' y 'C'.

**TARIFAS:** Por día y por Persona

	00.88. C/Conv.	00.89. Acomp. Af. S/Conv
<b>3.1 - ALOJAMIENTO CON DESAYUNO</b>		
• En Hab. de 1 Plaza .....	\$ 34.00	\$ 39.00
• En Hab. de 2 Plazas .....	\$ 29.00	\$ 37.00
• En Hab. de 3 Plazas .....	\$ 27.00	\$ 32.00
• En Dpto. de 4 Plazas .....	\$ 27.00	\$ 32.00

**3.2 - RECARGOS (Mayores de 12 años)**

• Vista al lago (por día, por Pers.).....	\$ 2.00	\$ 2.00
---	---------	---------

**3.3 - RESTAURANTE:** A la Carta, comidas caseras.

**CONTINGENTE:** Por más de 10 personas, consultar precios, menú turístico único a convenir.-

**3.4 - CABAÑAS PICHU MAHUIDAS:**

Ruta al LLAD LLAD Km. 15. Administración en el HOTEL ISLAS MALVINAS  
Abiertas todo el año. Para afiliados de la agrupación 'A', 'B' y 'C'

**SERVICIOS:** Alquiler exclusivamente, sin pensión ni servicio de mucama.

**TARIFAS:** Por día

• Alquiler (2 dormitorios hasta 4 Personas):	\$ 50.00	\$ 60.00
• Alquiler (3 dormitorios hasta 6 Personas):	\$ 70.00	\$ 80.00
• Cama extra .....	\$ 8.00	\$ 9.00

**ACLARACIONES:**

1.- Menores de 2 años, alojados en cuna, sin cargo y sus gastos de alimentación se facturan como extras.

2.- Todas las cabañas se alquilan con ropa de cama, vajilla, utensilios de cocina y heladera. Poseen garage cerrado. Los gastos de gas, feroseene y eña se facturan como adicionales.



*Alberto Toso Le Breton*  
ALBERTO TOSO LE BRETON  
CAPITAN DE NAVIO (R) 2468

**DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA  
DIVISION RECREACION Y TURISMO**

**TARIFAS ENERO Y FEBRERO 1994  
(SIGUE A CONTINUACION POR INTERVISTAS)**

**5. - PARADOR ALMIRANTE BROWN**

Villa del Dique - 5862 - Pcia. de Córdoba - IF: 0546 97348 / 97283 -  
FOX: 0546-97283. Abierto todo el año. Para afiliados de Agrupaciones A, B Y C.

	00.SS.	00.SS.
	C/Conv.	B/Conv.
	Acomp.	Af.
<b>5.1 - ALOJAMIENTO Habitaciones</b> Por día y por persona		
• En Hab. de 2 Plazas .....	\$ 19.00	\$ 23.00
• En Hab. de 3 Plazas .....	\$ 15.00	\$ 17.00
• En Dpto. de 4 Plazas .....	\$ 17.00	\$ 21.00
• En Dpto. de 5 Plazas .....	\$ 16.00	\$ 20.00
• En Dpto. de 6 Plazas .....	\$ 15.00	\$ 19.00
• En Dpto. de 7 Plazas .....	\$ 14.00	\$ 18.00

**1.2 - COCHEROS por Día y por Caballa**

• N° 1 - 7 Plazas (Garage) .....	\$ 130.00	\$ 165.00
• N° 2 - 4 Plazas .....	\$ 85.00	\$ 105.00
• N° 3 - 4 Plazas .....	\$ 85.00	\$ 105.00
• N° 4 - 4 Plazas .....	\$ 85.00	\$ 105.00
• N° 5 - 4 Plazas .....	\$ 85.00	\$ 105.00
• N° 6 - 4 Plazas .....	\$ 85.00	\$ 105.00
• N° 7 - 2 Plazas .....	\$ 50.00	\$ 60.00
• N° 8 - 2 Plazas .....	\$ 50.00	\$ 60.00
• N° 9 - 6 Plazas (Garage) .....	\$ 100.00	\$ 125.00
• N°10 - 6 Plazas .....	\$ 70.00	\$ 85.00
• N°11 - 6 Plazas (Garage) .....	\$ 75.00	\$ 95.00
• Por cada cama extra .....	\$ 12.50	\$ 15.00

**5.3 - COMIDAS (Sin Bebidas)**

• Media Pensión Obligatoria, Desayuno y cena .....	\$ 12.00	\$ 13.00
• Menú turístico .....	\$ 0.00	\$ 8.00
• Menú menores de 8 años .....	\$ 8.00	\$ 8.00

**5.4 - ALOJAMIENTO EN DORMITORIOS COLECTIVOS**

- Alojamiento, Desayuno y Cena .....
- Por el almuerzo Optativo .....
- Merienda .....

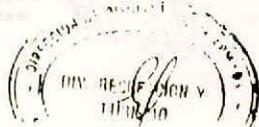
Se venderá para grupos colectivos previamente concertados

**5.5 - COCHERAS**

• Cocheras .....	\$ 5.00	\$ 6.00
------------------	---------	---------

**ACLARACIONES**

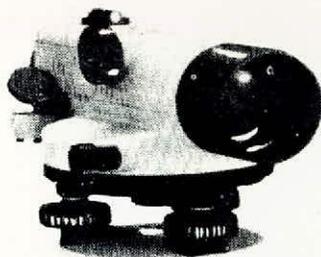
- 1.- Los huéspedes que gestionen reserva individual, aceptando compartir la habitación, abonarán la mitad de la tarifa por habitación de dos plazas.
- 2.- Menores de dos años, alojados en cuna, sin cargo. Los gastos de comida se facturarán como extras



*Alberto Escobar*  
ALBERTO ESCOBAR  
DIRECTOR DE BIENESTAR DE LA ARMADA

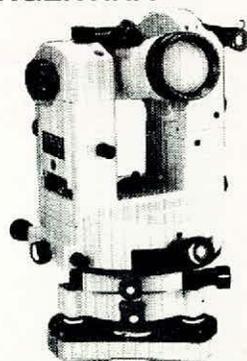
EN JAPON **WORLD** ES PRECISION...  
EN ARGENTINA **R.L.PIÑERO** ES EXPERIENCIA

ALTA TECNOLOGIA  
CALIDAD Y BAJO COSTO  
REPOSICION INMEDIATA DE REPUESTOS EN ARGENTINA



**WORLD**

Sokki Co., Ltd.  
Tokyo, Japan.



DISTRIBUIDOR EN ARGENTINA



**R. L. PIÑERO** (EX TECNICOS CASA OTTO HESS)

TECNICOS CAPACITADOS EN SUJIZA Y ALEMANIA EN LAS FABRICAS  
**WILD, KERN, CARL ZEISS** EN INSTRUMENTAL GEOTOPOGRAFICO  
(NIVELES, TEODOLITOS, DISTANCIOMETROS).  
VENTA Y ALQUILER DE EQUIPOS NUEVOS Y USADOS.  
ASISTENCIA TECNICA DE TODAS LAS MARCAS EXISTENTES EN PLAZA - ACCESORIOS

ADMINISTRACION:  
AV. CORRIENTES 1642 - 3º PISO 2º Cpo. OF 78  
CAPITAL - TEL. 382-0338  
TALLER:  
MADARIAGA 786 - EL PALOMAR - BS. AS.  
TEL. 751-5485



**CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA  
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**COMISION DE PRENSA Y DIFUSION**

**Calle 9 N° 595 — (1900) LA PLATA**  
Tel.: (021) 51-6600 — Tel. y Fax.: (021) 25-1995

CORREO ARGENTINO — 1900 — LA PLATA — Dto. 2°  
Franqueo a pagar — Cta. N° 469/2°  
Tarifa Reducida Concesión N° 241/2°